PROCESO MONITORIO
RADICADO: 2021-00050-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de medidas cautelares presentada por el accionante, advierte el despacho imposibilidad para el decreto de estas descendiendo a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P por cuanto se trata de un proceso declarativo donde el embargo y/o secuestro es posible si existe sentencia de primera instancia favorable al demandante

Por otra parte, al haber fracasado el intento notificatorio del accionado AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ en la dirección electrónica informada por la EPS SURAMERICANA; REQUIERASE al extremo activo para que inicie ciclo notificatorio en la dirección CALLE 65 No. 18-29 de Bucaramanga – Santander, también informada por la EPS, con el lleno de los requisitos de los artículos 291, 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___47_____ QUE SE FIJO EL DIA: 23 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA